

Transitorias de la presente norma, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) La Orden de 14 de junio de 2004, por la que se desarrollan las actuaciones protegidas del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.
- b) La Orden de 17 de diciembre de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2004, por la que se desarrollan las actuaciones protegidas del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.
- c) La Orden de 28 de julio de 1998, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regulan determinados supuestos de rehabilitación con protección preferente, y se establecen los plazos de tramitación para los expedientes de rehabilitación en general.

Disposición final Única. De la vigencia

La presente norma de desarrollo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2006.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 14 de junio de 2006 por la que se convocan subvenciones para la realización de acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura.*

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma desarrollen.

Por Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, se traspan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 67/2006, de 4 de abril (D.O.E. n.º 43, de 11 de abril) regula las subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura a conceder por la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, y establece que

dichas subvenciones serán convocadas mediante Órdenes de la Consejería por el procedimiento de concurrencia competitiva. Así, la presente Orden, en aplicación de la Disposición transitoria única del Decreto citado, viene a convocar, las subvenciones solicitadas para las acciones comprendidas entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2006 y el inicio y terminación de las clases del curso académico 2006/2007.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Directora General de Enseñanzas Universitarias,

### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca subvenciones para la realización de acciones de apoyo a la actividad docente cuya finalidad sea complementar la programación docente habitual de las distintas asignaturas que forman parte de las titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura. Estas actividades, que se tendrán que realizar entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 2006 y el inicio y terminación de las clases del curso académico 2006/2007, deberán ser cofinanciadas por la Universidad de Extremadura u otras instituciones o empresas y estarán, en todo caso, reconocidas por las Juntas de los Centros.

Artículo 2. Beneficiarios.

Será beneficiaria la Universidad de Extremadura, a solicitud de los Decanos o Directores de los Centros correspondientes.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 70.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.13.03.422A.442.00, Superproyecto 2000.13.03.9001, Proyecto 2005.13.03.0005, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.

2. La cuantía máxima a recibir por cada Centro en concepto de subvención de la Junta Extremadura asciende a 3.000 euros por titulación, no obstante se podrá superar dicha cuantía proporcionalmente a los efectos de subvencionar las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 2006.

Artículo 4. Presentación y plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes individualizadas por Centro y titulación junto con la documentación relacionada en el artículo siguiente, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I a esta Orden, e irán dirigidas a la Consejera de Educación,

conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En documento anexo a la convocatoria (Anexo II) se consigna un formulario de autorización expresa por parte de la Universidad de Extremadura al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Hacienda Autonómica que acredite que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

3. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones previstas en la presente Orden no será precisa la acreditación de la no concurrencia de los supuestos a que se refiere el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden.

4. Las solicitudes de las subvenciones se presentarán en el plazo de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, o no se aporta, en su caso, el certificado a que se refiere al apartado 2 del presente artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### Artículo 5. Documentación a presentar.

A cada una de las solicitudes suscritas por los Decanos o Directores de los Centros deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias compulsadas:

a) Certificado del Secretario del Centro de la aprobación de las actividades por la Junta del Centro para las que se solicita la subvención, así como de la cofinanciación en la parte correspondiente a la Universidad de Extremadura u otra institución o empresa.

b) Memoria detallada de la actividad a realizar, donde se refiera: lugar y fecha de realización, número de alumnos que han participado o participarán en las actividades, asignaturas a las que

complementa la actividad, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante.

c) Presupuesto del coste de la actividad desglosado por conceptos, citando la cuantía de la cofinanciación del Centro, así como otras fuentes de financiación si las hubiera.

#### Artículo 6. Comisión de Selección.

Para la evaluación y selección de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por la Directora General de Enseñanzas Universitarias, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes, la Vicerrectora de Docencia e Integración Europea, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario y la Jefa de Sección de Gestión Académica, que actuará como Secretaria.

#### Artículo 7. Criterios de Selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios:

a) Importancia formativa.

b) Número de alumnos implicados y presupuesto de la actividad.

c) Cofinanciación de la actividad.

d) Rotación anual de las actividades entre las distintas asignaturas.

#### Artículo 8. Concurrencia de las subvenciones.

La subvención concedida nunca podrá aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otras Entidades públicas o privadas, superar el coste de las actividades realizadas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

#### Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de estas subvenciones será la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimadas la solicitud de subvención.

3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 10. Pago subvenciones.

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, se efectuará el pago a la Universidad de Extremadura, mediante transferencia bancaria.

2. La Universidad de Extremadura estará exenta, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas por la presente Orden está sometida a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y entre otras deberán:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.

b) Justificar documentalmente el destino de la subvención.

c) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación, así como a las de control financiero establecidas en la ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgan las subvenciones deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación.

g) Acreditar los pagos y los gastos efectuados en la forma prevista en la presente Orden.

2. La Universidad de Extremadura, a través de los Centros solicitantes de las subvenciones, deberá presentar ante la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, en todo caso, antes del 31 de julio de 2007, una memoria final detallando las actividades realizadas, adjuntando los justificantes de los pagos realizados, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, y certificado de gastos por conceptos, emitido por el Servicio de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

3. Se considerará gasto subvencionable aquél que responda a la naturaleza de la subvención y se efectúe durante el periodo determinado para realizar las acciones previstas en la presente Orden.

No se considerarán gastos subvencionables la adquisición de bienes inventariables y gastos de dietas de estudiantes y profesores de la Universidad de Extremadura.

#### Artículo 12. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En los supuestos de incumplimiento parcial se procederá a valorar de nuevo las solicitudes, de acuerdo con los criterios de selección previstos, teniendo en cuenta los documentos justificativos aportados y procederá al reintegro en la proporción que corresponda conforme a la nueva evaluación en atención a los compromisos que no fueron realizados.

#### Artículo 13. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la entidad interesada recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de hacer uso del requerimiento previo, en idéntico plazo, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de junio de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
<b>Nombre y Apellidos del Responsable:</b>	
<b>Cargo:</b>	<b>N.I.F.</b>
<b>Centro Universitario</b>	
<b>Titulación y curso:</b>	
<b>Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):</b>	
<b>Teléfono/Fax:</b>	
<b>Correo Electrónico:</b>	

<b>DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	
<b>Curso académico:</b>	
<b>Número de Alumnos implicados en el desplazamiento:</b>	
<b>Centro Receptor:</b>	
<b>Persona de contacto:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Dirección Postal:</b>	<b>C.P.</b>
<b>Teléfono/Fax:</b>	
<b>Importe ayuda solicitada:</b>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

**ANEXO II**

El EXCMO. SR. D. JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO, MGFCO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, autorizo al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fdo.: D. Juan Francisco Duque Carrillo

- Sólo se deberá aportar una única autorización para todas las solicitudes que se presenten en virtud de la presente convocatoria.
- Dicha autorización no es obligatoria. Si no se suscribiera, se deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes el certificado que acredite que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.